



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, a 28 de junio de 2024, siendo las doce horas con siete, se reunió vía remota mediante la **Plataforma "Microsoft Teams"**, el Comité de Transparencia para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto. Presidenta del Comité
2. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Responsable de la Unidad de Transparencia. Integrante
3. Pedro Meza Jiménez, Dirección de Asuntos Jurídicos. Integrante
4. Gabriela Ángela Magdaleno del Río. Directora de Datos Personales. Integrante
5. Aarón Romero Espinosa, Titular del Órgano Interno de Control. Integrante
6. Jessica Itzel Rivas Bedolla, Coordinadora de Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, Invitada.
7. Brenda Trujillo Velázquez, Subdirectora de Archivos Institucionales. Invitada Permanente
8. Arturo Iván Arteaga Huertero, Subdirector de Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales. Secretario Técnico del Comité

1. **Lista de asistencia y verificación de quórum.** Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, la Presidenta declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

2. **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, la Presidenta del Comité sometió a consideración de sus integrantes, la siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924000756.
4. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924000759.
6. Cierre de la sesión.

Desahogo de los numerales tres y cuatro del Orden del Día

3. Análisis de las propuestas de clasificación con motivo de las solicitudes de información identificada con el número de folio 090165924000756 y 090165924000759.

Antecedentes:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió las solicitudes 090165924000756 y 090165924000759 en donde solicitó:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

Folio 090165924000756 "... el correo electrónico mediante el cual la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, (INFOCDMX), a cargo del responsable C. JAFET BUSTAMANTE, notificó al recurrente el cumplimiento a la respuesta otorgada, así como los documentos e información que ordenó el INAI en el RIA. 145/24. El correo electrónico mediante el cual el coordinador de la ponencia del comisionado C. ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, notificó la nueva respuesta del sujeto obligado, esto es, el INFOCDMX, así como los documentos que debieron notificar al recurrente para emitir el acuerdo de cumplimiento. El acuerdo de fecha 29 de mayo de 2024, dictado por la ponencia del C. ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, mediante el cual se dio vista al recurrente para que manifestara en el plazo de 5 días sobre la respuesta que debió dar el sujeto obligado. El correo electrónico por el cual el recurrente deshago la vista ordenada de fecha 29 de mayo de 2024. El acuerdo de cumplimiento donde se tuvo por cumplimentada la resolución al propio Instituto citado." (Sic)

Folio 090165924000759 "solicito se proporcione toda la documentación oficios, correos electrónicos, bitácoras, y toda aquella información en términos del artículo 6 fracción XIV de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, relativa al cumplimiento dado por el CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a la resolución dictada en el expediente INFOCDMX/RR.IP.077/2024, y que obran en la ponencia del comisionado ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA" (Sic)

Por tal motivo, la persona Titular de la Ponencia del Dr. Aristides Rodrigo Guerrero García, expuso ante el comité de transparencia del Instituto, a través de la Secretaría Técnica del Instituto sometieron a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto, la clasificación de información en modalidad de confidencial de los nombres y las direcciones de correo electrónico de las personas recurrentes de los expedientes de interés, para que no constituyan información visible dentro de las documentales requeridas y se entregue una respuesta en versión pública. Lo anterior, tomando en consideración que, por un lado, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y por otro, que las direcciones electrónicas o cuentas de correo electrónico pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria, información acerca de quien las maneja o administra, como nombre, apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se vincula con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta se considera como dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 180 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículo 1, 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se cita a continuación:

**"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO"**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo

AIRR/AIAH



concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

mo

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley."

"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

Se precisa una vez más que los documentos se entregarán en **versión pública**, debido a que contienen información de acceso restringido en modalidad confidencial y que debe ser clasificada, de conformidad con los artículos 169, 170, 171 y 183, Fracción I, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

.AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

Una vez realizada la exposición por parte de las personas titulares de la Secretaría Técnica y la Ponencia del Comisionado Presidente, Dr. Aristides Rodrigo Guerrero y al no haber participaciones por parte de las personas presentes, la Presidenta considero a los integrantes del Comité de Transparencia, del Instituto, sobre el Proyecto de Clasificación de la información en su carácter de confidencial, por lo que instruyó al Secretario Técnico del Comité someter a votación la propuesta, el proyecto se aprobó por unanimidad a través de los Acuerdos:

Folio de la Solicitud 090165924000756 - Acuerdo 034/SE/CT-28-06-2024

Folio de la Solicitud 090165924000759 - Acuerdo 035/SE/CT-28-06-2024

Asuntos Generales

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general. Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto a las doce horas con veinticuatro minutos del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron

Miriam Soto Domínguez
Secretaria Técnica del Instituto
Presidenta del Comité

Jafet Rodrigo Bustamante Moreno
Responsable de la Unidad Transparencia
Integrante

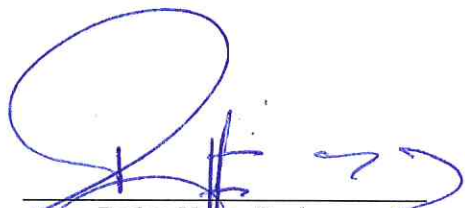
AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024



Pedro Meza Jiménez
Director de Asuntos Jurídicos
Vocal



Aarón Romero Espinosa
Órgano Interno de Control
Integrante



Gabriela Ángela Magdaleno del Río
Dirección de Datos Personales
Integrante



Brenda Trujillo Velázquez
Subdirectora de Archivos
Institucionales
Invitada Permanente



Jessica Itzel Rivas Bedolla
Coordinadora de Ponencia del Comisionado
Presidente Aristides Rodrigo Guerrero García
Invitada



Arturo Iván Arteaga Huertero
Subdirector de Unidad de
Transparencia, Información
Pública y Datos Personales
Secretario Técnico del Comité

AIRR/AIAH